

(1) En el apartado de los representantes de padres y las madres, se especificará por separado los datos relativos a las unidades familiares (número de familias) y los relativos a la totalidad de los integrantes del censo electoral, (que incluye padres, madres y, si procede, tutores).

4. Representantes elegidos en candidaturas diferenciadas

| Asociación/organización | Padres y madres de alumnos | Alumnos |
|-------------------------|----------------------------|---------|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

B) LISTA DE CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS

| SECTOR | NÚMERO DE CANDIDATOS |
|--|----------------------|
| PROFESORADO | _____ |
| PADRES Y MADRES | _____ |
| ALUMNADO | _____ |
| PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS | _____ |

| SECTOR DE PROFESORADO | NÚMERO DE VOTOS |
|---------------------------|-----------------|
| NOMBRES DE LOS CANDIDATOS | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

| SECTOR PADRES Y MADRES | NÚMERO DE VOTOS |
|---------------------------|-----------------|
| NOMBRES DE LOS CANDIDATOS | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

| SECTOR ALUMNADO | NÚMERO DE VOTOS |
|---------------------------|-----------------|
| NOMBRES DE LOS CANDIDATOS | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

| SECTOR PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS | NÚMERO DE VOTOS |
|---|-----------------|
| NOMBRES DE LOS CANDIDATOS | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

C) COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS CONCERTADOS

_____ como director__ del centro _____

CERTIFICO

Que el consejo escolar de este centro ha quedado constituido por las personas siguientes:

President__ (1) _____

Representantes de la titularidad:

1. _____
2. _____
3. _____

Representante de la APIMA: _____

Representante de las asociaciones empresariales: _____

Representantes del profesorado:

1. _____
2. _____
3. _____

Representantes de los padres y las madres:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Representantes de los alumnos:

1. _____
2. _____

Representante del PAS:

1. _____, _____ d _____ de .20__

___ DIRECTOR__

(sello del centro)

Fdo. _____

(1)La titularidad designará a uno de los directores para ser el presidente del Consejo escolar.

Este es el único que puede asistir a los consejos que se convoquen.

— o —

Núm. 21270

Orden del consejero de Educación y Cultura, de 21 de octubre de 2002, por la cual se regula la elección de los consejos escolares de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, de los colegios públicos de educación infantil y primaria, de los institutos de educación secundaria y de los centros públicos de educación especial.

Los Decretos 119/2002 y 120/2002, de 27 de septiembre, por los que se aprueban los Reglamentos orgánicos de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, de los colegios públicos de educación infantil y primaria, y de los institutos de educación secundaria, respectivamente, autorizan la Consejería de Educación y Cultura, en la disposición final primera, a dictar las disposiciones necesarias y a regular las cuestiones que se deriven de su aplicación.

En uso de la autorización concedida, esta Orden tiene por objeto la regulación del proceso de elección, renovación parcial y constitución de los consejos escolares, que se llevará a término conforme a lo establecido en el capítulo II, órganos de gobierno colegiados, sección primera de los mencionados Reglamentos orgánicos.

En virtud de ello y teniendo en cuenta el Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, por el cual se traspasan las funciones y los servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria,

ORDENO:

Ámbito de aplicación

Primero. 1. La Orden será de aplicación en los procesos de elección, renovación parcial y constitución de los consejos escolares que se realicen en las escuelas públicas de educación infantil, en los colegios públicos de educación primaria, colegios públicos de educación infantil y primaria e institutos de educación secundaria que se ubican en el ámbito territorial de gestión de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. La Orden será también de aplicación en los procesos de elección, renovación parcial y constitución de los consejos escolares que se realicen en los

centros de educación especial.

Elección de consejos escolares

Supuestos de elección o constitución

Segundo. 1. Los centros a los que se refiere el apartado primero de esta Orden celebrarán elecciones de acuerdo con lo que disponen los artículos 10 al 19 del Reglamento orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos educación primaria y de los colegios públicos de educación infantil y primaria, aprobado por el Decreto 119/2002 de 27 de septiembre, y los artículos 10 al 20 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por el Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, y esta Orden, cuando se den los supuestos siguientes:

a) Cuando los consejos escolares se constituyen por primera vez.

b) Cuando los consejos escolares tengan que renovarse por haber transcurrido el periodo para el que fueron elegidos los miembros.

c) Cuando en los consejos escolares se den las vacantes a las que se refieren el artículo 11 de los Reglamentos orgánicos, aprobados por los Decretos 119/2002 y 120/2002, respectivamente, cuando aquéllas correspondan a la totalidad de las plazas de algún sector del consejo escolar.

En el caso de centros de nueva creación, que sólo llevan un año en funcionamiento, podrán convocar, también, elecciones para completar los sectores del consejo escolar que, con mandato, estén en vigor incompletos y no puedan cubrirse mediante la lista de suplentes correspondientes.

En cualquier caso, los representantes elegidos finalizarán su mandato en la fecha en que ha concluido el de los miembros del consejo escolar a los cuales sustituyen.

Tercero 1. En los centros de educación especial será de aplicación el procedimiento establecido en el Reglamento orgánico de los institutos, exceptuando el artículo 17 que hace referencia a la representación del alumnado y cuando se den los mismos supuestos del punto anterior.

2. El consejo escolar de los centros de educación especial estará compuesto por los miembros siguientes:

a) El director del centro, que será el presidente.

b) El jefe de estudios.

c) Cuatro representantes del profesorado elegidos por el claustro.

d) Cuatro representantes de los padres, las madres o los tutores legales de los alumnos.

e) Un representante del personal de administración y servicios. En estos centros se considerará incluido en el personal de administración y servicios al personal de atención educativa complementaria.

f) Un concejal o representante del ayuntamiento del municipio donde se encuentre situado el centro.

g) El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo escolar, con voz, pero sin voto.

3. El alumnado estará representado en el consejo escolar de los centros de educación especial, con voz pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo de centro.

4. En el caso de centros que impartan, al menos, dos familias profesionales o en las cuales, al menos, el 25% del alumnado esté cursando enseñanzas de formación profesional específica, podrá incorporarse al consejo escolar un representante propuesto por la organización empresarial más representativa en el ámbito de acción del centro, con voz pero sin voto.

5. A efectos de las renovaciones parciales, cada una de las mitades de los miembros electos del consejo escolar estará configurada de la manera siguiente:

a) Primera mitad: dos maestros y dos representantes de los padres, las madres o los tutores legales de los alumnos.

b) Segunda mitad: el resto de representantes del profesorado y de los representantes de los padres, las madres o los tutores legales de los alumnos, y el representante del personal de administración y servicios.

Periodo de elección

Cuarto. Las elecciones de representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa a los consejos escolares de los centros a los cuales se refiere esta Orden se celebrarán en la segunda quincena de noviembre.

Representantes a elegir

Quinto. 1. En la renovación por mitades del consejo escolar, el número de representantes a elegir en cada una, será el que corresponda a cada tipo de centro, según la normativa que sea aplicable.

2. En los colegios públicos de educación primaria, en los colegios públicos de educación infantil y primaria y en los centros de educación especial los alumnos de educación primaria participarán en el consejo escolar, con voz pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.

Juntas electorales

Sexto. 1. Las juntas electorales previstas en el artículo 12 del Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, de los colegios públicos de educación infantil y primaria y del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobados por los Decretos 119/2002 y 120/2002, de 27 de septiembre, se constituirán antes del día 21 de octubre y se ocuparán de organizar el procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

En el caso de los centros de educación especial la junta electoral tendrá la misma composición y funciones que la de los institutos de educación secundaria, exceptuando el alumno.

2. Los directores de los centros organizarán, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes, titulares y suplentes, de la junta electoral, a cuya finalidad tendrán que tener elaborados los censos electorales que posteriormente serán aprobados por la junta electoral. Adoptarán, asimismo, todas las medidas preparatorias que sean necesarias para facilitar el proceso electoral.

Séptimo. Una vez constituida la junta electoral, además de ejercer las competencias que le reconocen el artículo 12 de los reglamentos orgánicos, aprobados por los Decretos 119/2002 y 120/2002, ésta procederá a fijar el plazo de admisión de candidaturas de representantes de los diferentes sectores. Entre el día de publicación de la lista provisional de candidatos y la fecha de las votaciones tendrán que transcurrir, como mínimo, ocho días naturales.

Reclamaciones e impugnaciones

Octavo. 1. Cerrado el plazo de admisión en lo que se refiere el punto séptimo de esta Orden, la junta electoral hará pública la lista provisional de los candidatos admitidos.

2. Contra la lista provisional podrá reclamarse dentro del día lectivo siguiente al de su publicación. La junta resolverá y proclamará los candidatos en el día lectivo inmediatamente posterior.

Noveno. Contra las decisiones de la junta, podrá presentarse recurso de alzada ante el director general de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes. La resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa.

Candidaturas diferenciadas

Décimo. Cuando existan candidaturas diferenciadas de padres y madres, o de alumnos, las papeletas se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los nombres de los candidatos, pertenezcan o no a candidaturas diferenciadas, se ordenarán alfabéticamente a partir de la inicial del primer apellido.

b) Si el candidato se presenta formando parte de una candidatura diferenciada, bajo su nombre figurará la denominación de la asociación y organización que presentó la candidatura.

c) El nombre del candidato irá precedido de un recuadro. El votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato o candidatos a los que otorga su voto.

Mesas electorales

Undécimo. 1. El día de las votaciones se constituirán las mesas electorales previstas en los artículos 15 y 16 del Reglamento orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria y de los colegios públicos de educación infantil y primaria y en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobados por los Decretos 119/2002 y 120/2002.

En los centros de educación especial se constituirán las mesas previstas en los artículos 15 y 16 del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

2. La votación para la elección del representante del personal de administración y servicios en las escuelas públicas de educación infantil, en los colegios públicos de educación primaria y en los colegios públicos de educación infantil y primaria, cuando proceda, y en los institutos de educación secundaria, cuando el número de electores sea inferior a 5, se realizará ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada, tal como se establece en los artículos 17.2 y 18.2 de los reglamentos orgánicos respectivos.

4. El horario de votación tendrá que permitir ejercer su derecho de voto a todos los electores que lo deseen.

Voto por correo

Duodécimo. Los padres y las madres, o los tutores legales de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A este efecto, el voto y la fotocopia del documento de identidad o documento acreditativo equivalente tendrán que ser enviados a la junta electoral del centro antes de la realización del escrutinio. El ejercicio del voto por correo podrá hacerse con la entrega del voto y la documentación, dentro de un sobre cerrado, en la secretaría del centro.

Escrutinio de votos, elaboración de actos y proclamación de candidatos

Decimotercero. 1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de éstos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la mesa, donde se hará constar la relación de los candidatos presentados y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos, la lista de representantes elegidos como miembros del consejo escolar y la lista de suplentes para futuras sustituciones de lugares vacantes; y se dejará constancia del número de votos obtenidos ordenados de mayor a menor número de votos. Las actas serán enviadas por cada una de las mesas electorales a la junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los diferentes candidatos elegidos, y se remitirá copia de éstas a la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la prelación se dirimirá por sorteo, que será público y con notificación previa a los interesados.

3. La junta electoral proclamará a los candidatos electos después del escrutinio realizado por las mesas y la recepción de las actas correspondientes. Contra las decisiones de la mencionada junta podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o publicación. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4. Los directores de los centros, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento en el cual hayan concluido las votaciones de todos los sectores, rellenarán y remitirán al director general de Planificación y Centros el impreso en el que se recogen los datos con los resultados de participación que figura como anexo a esta Orden.

Constitución del consejo escolar

Decimocuarto. En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director convocará la sesión constitutiva del nuevo consejo escolar.

Decimoquinto. El director general de Planificación y Centros, los directores de los centros y las juntas electorales, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución del consejo escolar del centro, y asegurarán la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en los procesos respectivos, estableciendo las condiciones más favorables que permitan la mencionada participación.

Disposiciones transitorias

Primera. 1. En los colegios públicos de educación primaria y, en los colegios públicos de educación infantil y primaria que impartan provisionalmente el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, los maestros, los alumnos y los padres de los alumnos de este ciclo educativo se integrarán en los colegios respectivos y formarán parte, según corresponda, del consejo escolar.

2. En estos centros formará parte del consejo escolar, con voz pero sin voto, un representante de los alumnos del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.

3. La elección del representante de este alumnado se llevará a cabo con el procedimiento establecido para ello en el proyecto educativo de centro. La renovación del representante del alumnado del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria en los colegios públicos de educación infantil y primaria se efectuará cada dos años o siempre que esta representación quede vacante.

Segunda. En la primera renovación parcial los institutos de educación secundaria adaptarán al consejo escolar a la nueva composición establecida en el Decreto 120/2002.

Tercera. Por lo que se refiere al curso 2002-03 la junta electoral tendrá que estar constituida antes del día 31 de octubre y las elecciones se realizarán entre el día 25 de noviembre y el día 6 de diciembre.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 21 de octubre de 2002

El consejero de Educación y Cultura

Damià Pons i Pons

ANEXO

A) Datos de participación

1. Datos de identificación del centro

Código _____
 Denominación _____
 Domicilio _____ Localidad _____
 Nivel educativo _____
 Número de unidades _____

2. Tipo de elección del consejo escolar

- Elección del consejo por primera vez
 Renovación parcial del consejo en todos los sectores:
 Primera mitad
 Segunda mitad
 Renovación de algún sector
 Sector de profesorado
 Sector de padres y madres
 Sector de alumnado
 Sector de personal de administración y servicios

3. Participación en las elecciones y representantes elegidos

| | Profesorado | Unidad familiar | Representantes de los padres y las madres(1) Padre, madre o tutor | Alumnado | Personal de administración y servi- cios |
|-----------------------|-------------|-----------------|--|----------|---|
| Censo total | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |
| Votantes | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |
| Porcentaje | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |
| Votantes/censo | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |
| Número representantes | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |
| Elegidos | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |

(1) En el apartado de los representantes de los padres y las madres, se especificará por separado los datos relativos a las unidades familiares (número de familias) y los relativos a la totalidad de los integrantes del censo electoral, (que incluye padres, madres y, si procede, tutores).

4. Representantes elegidos en candidaturas diferenciadas

| Asociación/organización | Padres y madres de alumnos | Alumnos |
|-------------------------|----------------------------|---------|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

B) LISTA DE CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS

| SECTOR | NÚMERO DE CANDIDATOS |
|--|----------------------|
| PROFESORADO | _____ |
| PADRES Y MADRES | _____ |
| ALUMNADO | _____ |
| PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS | _____ |

| SECTOR PROFESORADO | NOMBRE DE LOS CANDIDATOS | NÚMERO DE VOTOS |
|--------------------|--------------------------|-----------------|
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |

| SECTOR PADRES | NOMBRE DE LOS CANDIDATOS | NÚMERO DE VOTOS |
|---------------|--------------------------|-----------------|
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |

| SECTOR ALUMNADO | NOMBRE DE LOS CANDIDATOS | NÚMERO DE VOTOS |
|-----------------|--------------------------|-----------------|
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |

| SECTOR PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS | NOMBRE DE LOS CANDIDATOS | NÚMERO DE VOTOS |
|---|--------------------------|-----------------|
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |
| | _____ | _____ |

C) COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS PÚBLICOS

_____,
como director__ del centro _____

CERTIFICO

Que el consejo escolar de este centro ha quedado constituido por las personas siguientes:

President _____
Jef_ de estudios: _____
Secretari _____

Representante de la APIMA: _____
Representante de la asociación de alumnos _____
Representante del ayuntamiento: _____
Representante de las asociaciones empresariales: _____
Representantes del profesorado:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____

Representantes de los padres y las madres:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

Representantes de los alumnos:

1. _____
2. _____
3. _____

Representante del PAS:

1. _____

_____, _____ d _____ de _____

DIRECTOR _____
(sello del centro)

Fdo./ _____

— o —

Núm. 21272

Orden, de 21 de octubre de 2002, del consejero de Educación y Cultura, por la cual se regula la composición, la elección y la renovación de los consejos escolares de los centros de educación de personas adultas de las Illes Balears.

El Decreto 120/2002, de 27 de septiembre (BOIB n. 120 de 05 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria establece, en la disposición adicional segunda, que los centros de educación de personas adultas se regirán por este Reglamento y por las normas singulares que pidan las peculiaridades organizativas de estos centros. Además, en la disposición final primera, autoriza a la Consejería de Educación y Cultura a dictar las disposiciones necesarias y a regular las cuestiones que se deriven de su aplicación.